

**FABIÁN ESTAPÉ RODRÍGUEZ:** *La reforma tributaria de 1845. Estudio preliminar y consideración de sus precedentes inmediatos.*

Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2001, XX-221 págs. (reedición).

Existen libros clásicos sobre realidades históricas importantísimas de la economía. Pensemos en *Las consecuencias económicas de la paz*, de Keynes o, en España, *La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX*, de Juan Sardá. Esto es lo que sucede con este libro del profesor Estapé. Se había publicado por primera vez en 1971, con un enjundioso prólogo del profesor Fuentes Quintana. Eran los tiempos en que se preparaba una reforma tributaria de la que éste era el mentor; el político era el Ministro de Hacienda Monreal Luque. Frenada por la crisis económica y la Transición, ahí estaba ya la que después sería la reforma Fuentes Quintana-Fernández Ordóñez, de 1978. La aportación de Fabián Estapé fue esencial para que los estudiosos –que, a fin de cuentas, son los que se agazapan detrás de la acción de los políticos– entendiesen la significación de la reforma tributaria de los moderados de 1845, la que abrió el portillo en España al sistema tributario latino, que perduró entre nosotros hasta la mencionada reforma de 1978.

Se trata, pues, éste de Estapé, de un libro clásico, hecho por un

gran investigador, aparecido en un momento clave de nuestra vida económica y, por supuesto, política. Faltaban dos años para que se iniciase la Transición, porque ésta comienza con una grave enfermedad de Franco en 1973. Era obra, además, que había desaparecido del mercado. El que, al aprovechar la ocasión de segundo centenario del nacimiento de Alejandro Mon se haya reeditado, merece la gratitud del mundo de los estudiosos de nuestra economía. Por segunda vez esta obra se ha hecho esperar, como decía en el *Prólogo* a la primera edición Enrique Fuentes Quintana. La tesis doctoral que constituye su base se leyó el 11 de diciembre de 1953. Dieciocho años pues, tardó en llegar a manos de los estudiosos. Ahora, agotadísima la primera edición, ha faltado de las librerías nada menos que treinta años. Cuando una obra se convierte en clásica, esto es, que ha de manejarse obligadamente en cursos, en reuniones, en referencias y citas, en clase en suma, su escasez agobia. Era natural, por otro lado, que se reeditase esta obra del profesor Estapé en medio de otros homenajes a Alejandro Mon. Resulta imposible decir nada más elogioso para éste que estos párrafos que aparecen en la pág. 139: «Precisamente en esta etapa, que consistió en la eliminación de algunos obstáculos capaces por sí solos de haber reducido a la nada la Ley de 23 de mayo de 1845, la figura de Alejandro Mon se acrecienta. En

nuestra opinión, desde junio a diciembre de 1844, fue Alejandro Mon quien, con un extraordinario derroche de energía, empuñó firmemente el timón de la reforma; quien hizo posible la adaptación del Banco Español de San Fernando a las necesidades de la Tesorería; quien eliminó el espinoso problema de la venta de los bienes del clero, y quien terminó con la ruinosa costumbre de los contratos de anticipos. Al lado de estas medidas trascendentales se dictaron durante dicho período otras que le sirvieron de complemento. Esta labor adjunta preparatoria de la reforma es de la mayor importancia; gracias a ella quedó despejado el camino para que, después de tantas tentativas, la de 23 de mayo de 1845 quedara traducida en la realidad de la ordenación moderna de la Hacienda Pública española».

Por eso ahora, cuando este texto pasa a ser indiscutible y no debe ser alterado en ninguno de sus puntos, creo que a su luz se deben efectuar tres reflexiones. La primera, que esta reforma se hizo, como se desprende de documentos franceses relacionados con la ascensión de la reforma del año VIII, en busca de la libertad de las personas de la burguesía protagonista de la revolución. El recuerdo de la «talla», que resulta tan magníficamente expuesta en *Los mitos y paradojas*, de Einaudi, tuvo mucho que ver. Y, aparte de toda la historia que se relaciona con el dictamen de la Comisión del Comité García Carrasco y con el buen hacer de Ramón Santillán, que este libro desveló de modo perfecto, creo que pasa a ser muy importante el que Alejandro

Mon hubiese permanecido en Francia de 1841 a 1843, etapa en la que observa cómo evoluciona y se desarrolla este sistema tributario tan vinculado con una economía burguesa entusiasmada con la revolución industrial durante el reinado de Luis Felipe.

La segunda reflexión se refiere al juego clave que tuvo esta reforma tributaria para encajar todas las piezas de nuestra economía castiza. Por lo tanto, cuando comienza a desmantelarse ésta en 1959, pasó a quedar sin sentido esa realidad tributaria tantos años mantenida. La reforma de 1979 enlaza así con piezas nuevas, como son la España abierta hacia el comercio internacional, el ingreso de la peseta, –hasta llegar a desaparecer– en la disciplina monetaria internacional, el abandono de la neutralidad diplomática canovista, la aparición de un régimen político democrático-liberal o, finalmente, el considerar intolerable el déficit presupuestario.

La tercera de estas reflexiones es la del escalofrío. Asusta pensar lo que nos hubiese sucedido si, a causa de una torpe visión de los empresarios más importantes y de hacendistas, por otra parte tan notables como, sin ir más lejos, fue el profesor Naharro, esta reforma de 1845 hubiese llegado hasta hoy. El déficit causado por la coexistencia de un creciente Estado del bienestar y una realidad fiscal petrificada –la expresión procede de Manuel de Torres–, que hubiese generado el sistema creado en 1845, hubiera acabado por ser auténtica dinamita rodeada del fuego que, sobre todo con la Transición, abundaba

en nuestro país. La Constitución de 1978 se pudo asentar gracias al Pacto de la Moncloa y a la reforma tributaria de 1978. Con la de 1845 viva no hubiese sido posible que no la destruyesen al instante los ventarrones sociales que se hubiesen desatado en un marco inflacionista y de endeudamiento exterior sin precedentes.

El profesor Estapé es la persona central, con Sardá, de la que yo he denominado Escuela de Barcelona de economistas, que enlaza a la perfección con la de Madrid, iniciada por ese trío bien conocido de Flores de Lemus, Bernis y Zumalacárregui. El anudar la relación de Estapé con Madrid del modo más intenso posible es la tarea que algunos nos hemos propuesto. Cada vez que este nudo se afloja, las cosas no van a marchar bien. De ahí que si la reedición de este libro, precisamente ahora, en que, por desgracia, esta cuestión no marcha como, a mi juicio, debiera, sirve para que –parodiando una famosa frase de Ortega– Estapé vuelva a la meseta, se habrá redondeado el valor de esta excelente iniciativa del Instituto de Estudios Fiscales.

JUAN VELARDE FUERTES

**LUIS ORDOQUI URDACI:** *La Cámara de Comptos. La institución fiscalizadora de los fondos públicos de Navarra.*

Edita: Cámara de Comptos de Navarra. Navarra, 1996.

Esta obra, continuación de otras anteriores, pretende dar a conocer diversos aspectos de la Cámara de Comptos, propios de

su historia, regulación actual, papel institucional, logros derivados de su actuación y claves para su correcto funcionamiento. Incluye dos apéndices que recogen el marco normativo regulador de la institución y la relación de informes más importantes elaborados en el seno de la misma.

Resalta el autor la vieja raigambre de esta institución, constituida por Carlos II de Navarra el año 1365 con el objetivo fundamental de lograr un buen gobierno del Reino, basado en el hecho de la audición de sus cuentas. En el inicio, la Cámara de Comptos queda integrada por cuatro oidores generales de cuentas, que deben ser «hombres bonos e suficientes», y dos clérigos (notarios), cuya presencia ha de interpretarse como signo de garantía en funciones tan delicadas como las que la Cámara debía desempeñar. Como hitos históricos se destacan la guerra civil desatada en 1456, que da lugar a la división del patrimonio real y consiguiente creación de dos Cámaras, la de D. Juan, en Sangüesa, y la del Príncipe de Viana, en Pamplona; su supresión, por Real Decreto de 1836, y confirmación de esta supresión por Ley Paccionada de 1841.

Se refiere a la Constitución de 1978, que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales; al Real Decreto de 26 de enero de 1979, que constituye el punto de arranque del nuevo proceso de Amejoramiento del Régimen Foral y del nuevo estatus de Navarra como Comunidad Foral, estableciendo: «Será órgano del Parlamento foral la Cámara de